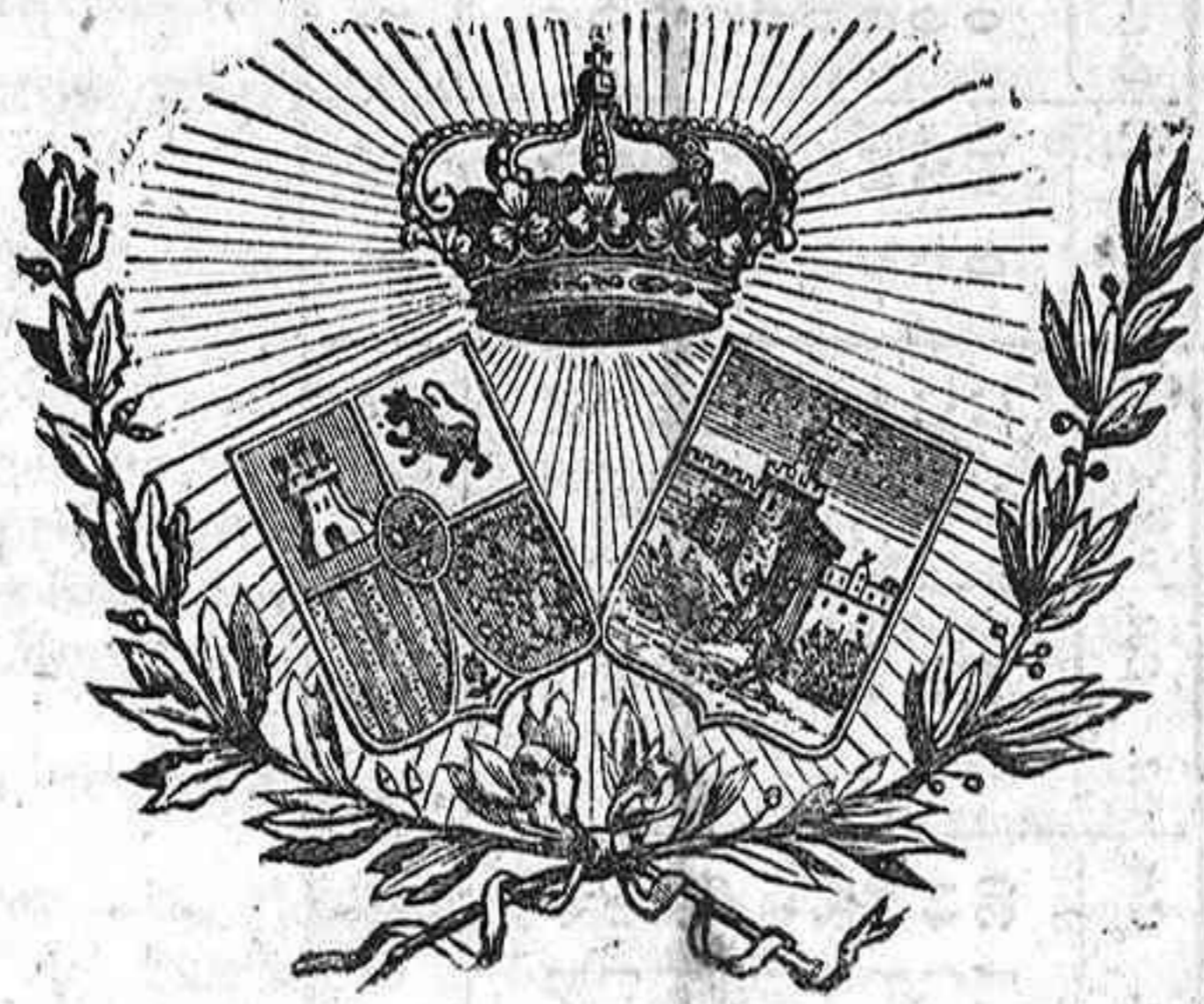


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Mayo de 1879.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	3.194 01
»	»	2. ^o	Depositaria provincial.....	166 66
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	111 91
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	374 98
»	2. ^o	1. ^o	Servicio de quintas.....	139 50
»	»	2. ^o	Idem de bagajes.....	292 »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	441 66
»	2. ^o	3. ^o	Boletin oficial.....	1.500 »
»	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública.....	218 74
»	»	2. ^o	Instituto de segunda enseñanza.....	3.500 »
»	»	3. ^o	Escuela normal de Maestros.....	700 »
»	»	3. ^o	Escuela normal de Maestras.....	150 »
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	1.000 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos y Maternidad.....	9.500 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	24 »
2. ^a	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	2.563 90
3. ^a	Unico.	2. ^o	Resultas.....	4.129 »
Total.				28.173 02

Guadalajara 25 de Junio de 1879.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Aienza.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
	LITRO.													
	KILÓGRAMO.													
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
Atienza.....	24 61	18 14	18 14	»	0 78	0 52	1 27	0 26	0 68	1 30	»	2 17	0 01	0 01
Brihuega.....	31 25	22 12	23 »	»	0 83	0 71	2 11	0 25	0 55	1 44	»	2 17	0 03	0 03
Cifuentes.....	31 90	22 70	22 70	»	0 60	0 60	1 »	0 14	0 84	1 52	»	2 »	0 04	0 04
Cogolludo.....	22 75	14 »	15 75	»	0 60	0 60	1 »	0 20	0 66	1 25	»	2 12	0 03	0 03
Guadalajara.....	29 28	18 02	16 79	»	0 78	0 62	1 05	0 32	0 62	1 43	2 15	1 76	0 03	0 02
Molina.....	25 »	16 25	17 75	»	0 76	0 52	1 18	0 25	1 »	1 25	»	1 50	0 02	0 02
Pastrana.....	31 98	20 72	20 72	»	1 09	0 65	0 86	0 15	0 49	1 29	»	2 17	0 08	0 08
Sacedon.....	29 26	16 94	20 24	»	0 73	0 58	0 86	0 16	0 50	1 08	»	2 »	0 08	0 08
Sigüenza.....	27 03	21 62	24 32	»	0 96	0 66	1 24	0 31	0 62	1 44	»	2 24	0 04	0 04
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	28 12	18 95	19 93	»	0 79	0 60	1 17	0 23	0 66	1 34	2 15	2 01	0 04	0 04

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.		
		Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo..	31 98	Pastrana.
	Idem mínimo...	22 75	Cogolludo.
CEBADA.....	Precio máximo..	22 76	Cifuentes.
	Idem mínimo...	14 »	Cogolludo.

Gadalaajara 5 de Julio de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Cónsul.—V.º B.º.—El Gobernador, Francisco Saucó.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 20 de Enero de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La provincia.—Suministros.—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra de la provincia, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon, cuyo detalle se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos de Peñalver, correspondientes al año de 1864 á 65. Torronteras, de 1866 á 67. Pioz, de 1858. Zorita de los Canes, de 1865 á 66. Albalate de Zorita, de 1870 á 71. Taracena, de 1870 á 71. Galápagos, de 1854, y hallándolas la Comision conformes, acordó, de conformidad con lo propuesto por la seccion, proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de las referidas cuentas, en calidad de sin perjuicio de tercero.

Albalate de Zorita.—Arbitrios.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, contra el acuerdo del Gobierno de provincia, dictado en la reclamacion producida por María de la Paz Fuentes, sobre rescision del contrato de arrendamiento de pesas y medidas, hecho en favor de su esposo Marcelino Burgueño; la Comision acordó evacuar el informe pedido sobre este asunto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando no ofrecerse á este Cuerpo provincial que objetar respecto de lo que expuso en su informe de 26 de Noviembre próximo pasado: añadiendo, que si la Corporacion reclamante reconoce que el recurso dirigido por la D.^a María de la Paz, viuda del rematante del arbitrio de que se trata, debió entablarle por la via contencioso-administrativa, único fundamento en que basa su escrito, dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, podia hoy la repetida Corporacion utilizarse de ella, recurriendo en aquella forma; creyendo esta Comision conveniente, que antes de dar curso á la referida alzada y de elevarla á la superioridad se reclame por su señoría del Alcalde de Albalate, copia de la sesion en que se acordara que el mismo Alcalde y Síndico, representando al Municipio, se alzarán de la procedencia gubernativa, pudiendo con esta diligencia dar despues el curso correspondiente á aquella.

Imprenta provincial.—Personal de operarios.—Hecha cargo la Comision de la comunicacion que el Administrador de la imprenta provincial ha dirigido al Sr. Vocal Inspector de la misma, con fecha 17 del corriente mes, encareciendo la absoluta necesidad de admitirse un cajista más para levantar los trabajos perentorios pendientes, entre ellos, el de la tirada de rectificacion y ultimacion de listas electorales; y habiendo hecho presente dicho señor Vocal Inspector la precision y urgencia de proveer á lo que el Administrador propone, por exigirlo así

las varias é importantes publicaciones de leyes y reglamentos insertas en las *Gacetas* de estos últimos dias, y especialmente los trabajos tipográficos extraordinarios de listas electorales, la Comision, por lo tanto, acordó autorizar al repetido Administrador para la adquisicion del cajista á que alude, el cual permanecerá mientras lo hagan imprescindible los trabajos á juicio del Sr. Inspector y percibirá el mismo jornal que se asignó al que con motivo análogo al presente, hubo necesidad de adquirir en el año próximo pasado.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 21 de Enero de 1870.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales D. Antonio Molero, Don Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Alcoroches.—Contabilidad municipal.—Evacuando la Comision el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 16 del actual, acerca de la consulta del Alcalde de Alcoroches, sobre el modo de proceder para formar las cuentas municipales de años anteriores, la Comision acordó se manifieste á aquella superior autoridad, puede servirse ordenar al expresado Alcalde, requiera ante sí á los interesados y les prevenga, que deben remitir inmediatamente sus cuentas, siempre que se hallen formadas con arreglo á instruccion, acompañadas de los justificantes de cargo y data y censuradas por el Ayuntamiento y Junta de asociados, liquidando ántes los descubiertos en pró y en contra de los fondos municipales, para que puedan realizarse unos y satisfacerse otros por la autoridad correspondiente, á quien serán entregados.

Atienza.—Incidencias de presupuestos con relacion al cementerio.—Vista una comunicacion del Alcalde de Atienza en consulta de varios puntos referentes á la administracion del cementerio de aquella localidad, sobre cuyo particular se ha servido el Sr. Gobernador civil de la provincia pedir informe á esta Comision con fecha 24 de Diciembre último, y hecha cargo la expresada Comision de cuanto se consigna en la referida consulta, acordó manifestar á aquella superior autoridad, aceptando lo propuesto por el negociado, que debe ser de cuenta de los mayordomos de fábrica, ó en su defecto, de los párrocos, la cobranza de los derechos de enterramientos, toda vez que fué aplicada á los mismos por título propio y perpétuo el producto de estos, debiendo en su consecuencia, los expresados párrocos ó mayordomos, proceder por los medios legales al cobro de los descubiertos, quienes librarán certificacion de los productos al Ayuntamiento, satisfaciendo á este la mitad de su importe, según lo estipulado.—Que se sirva dirigir comunicacion al Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, para que, excitando el celo de los párrocos de la villa de Atienza, procedan á hacer efectivos los descubiertos que resulten por el concepto de que se trata é ingresen en arcas municipales la mitad de aquellos hasta, el completo pago de los 13.068 reales 18 céntimos de que la Corporacion debe reintegrarse; y últimamente, que se diga también al Alcalde de Atienza, que la cantidad que por dicho concepto resulte de menor ingreso que la consignada en presupuesto, debe figurar en cuentas como no realizada, expresando las causas que lo motivan.

Arroyo de Fraguas.—Quintas.—Vista la consulta del Alcalde de Arroyo de Fraguas, sobre resolucion de exenciones para el próximo reemplazo del Ejército, la Comision acordó se le conteste que no es dable á este Cuerpo provincial, como tribunal de alzada, dar solucion anticipada á los casos que consulta, debiendo por consecuencia el Ayuntamiento dictar su fallo con presencia de las disposiciones de la ley y según su criterio, cuidando mucho de advertir á las partes el derecho que la misma les concede para reclamar ante esta Corporacion.

*Brihuega y Villaviciosa.—Quintas.—*Vistas las diligencias de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Brihuega y Villaviciosa, sobre mejor derecho á sostener en sus respectivos alistamientos al mozo Angel Martinez Lozano: vistos los artículos 48 y 67 de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército: Considerando que ausente el padre del mozo, é ignorado su paradero hace diez ó más años, la ley lo reputa como si no existiese, y por consiguiente el hijo debe ser tenido como huérfano de padre y madre, y estar á la residencia mayor que el mismo hubiere tenido durante los dos años anteriores á la fecha del alistamiento: Considerando que únicamente cuando no pueden depurarse las circunstancias que concurren en los mozos ó en sus padres segun los cinco casos que enumera el art. 48, es cuando debe apelarse á la residencia de los abuelos, curadores, etc.; y considerando, por último, que en el caso de que se trata, no hay divergencia entre los Ayuntamientos de Brihuega y Villaviciosa, respecto á que en el primero de dichos puntos ha tenido la mayor residencia en el período legal el mozo Angel Martinez Lozano, la Comision, aceptando el dictámen emitido por el negociado con fecha 20 del corriente mes, acordó decidir esta competencia á favor del Ayuntamiento de Brihuega.

*Huérmezes.—Beneficencia.—*La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Gabriela Hernandez Lopez, vecina de Huérmezes, por considerarlo procedente.

*Valdelagua.—Cuentas municipales.—*Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Valdelagua, correspondientes á los años de 1865-66 á 1868-69, ambos inclusive, y hallándolas la Comision conformes, acordó, aceptando lo propuesto por la Seccion, proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, la aprobacion de las referidas cuentas, en calidad de sin perjuicio de tercero, y que por equidad, se digne su Señoría relevar á los interesados del pago de la multa que les fué impuesta por falta de contestacion á los pliegos de reparos de aquellas, toda vez que han disculpado su tardanza y cumplido dicho servicio segun se les previno.

*Semillas.—Idem.—*Así bien acordó la Comision, por hallarla conforme, proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, la aprobacion, en calidad de sin perjuicio de tercero, de la cuenta municipal del pueblo de Semillas, correspondiente al año de 1876 á 77.

*Madrid y Espinosa de Henares.—Quintas.—*La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion de 13 de Diciembre último, revocando el fallo aprobado de la propia Comision, por el que declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Espinosa de Henares, á Julian de las Heras Ranera, que alegó en tiempo ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.—Fúndase dicha Real resolucion, en que la madre del referido mozo debe ser reputada pobre, puesto que sus bienes y los de sus menores hijos solo le producen, segun resulta de la tasacion que de los mismos se ha practicado en debida forma, 200 pesetas 20 céntimos, de los que, deduciéndose 44 pesetas y 74 céntimos, que es la cuota de contribucion que por ellos satisface, y que los peritos confiesan últimamente no haber rebajado por que no les constaba, queda una utilidad líquida de 155 pesetas y 46 céntimos: y en que aunque se compute en 100 pesetas la utilidad que pueda reportar aquella de la industria de posadera por la que satisface la cuota de 16 pesetas y 30 céntimos, siempre resultará que ambas utilidades no llegan á componer una renta líquida anual á la señalada por regla general por esta materia para dejar de reputar pobre á una persona.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Al examinar las matrículas de 1879-80, observa

con disgusto esta Administracion, que los Sres. Alcaldes, y en particular los Secretarios de Ayuntamiento que son los más llamados á este fin, no han cumplido con el sencillo trabajo de haber remitido segun está mandado las relaciones de altas y bajas ocurridas durante el ejercicio de 1878 á 79 que corresponde formar á los municipios que se hallan encabezados con la Hacienda, y cuyos Alcaldes se hallan autorizados para aprobar y entender por sí en las citadas altas y bajas; lo propio sucede á los señores Alcaldes de los pueblos que administra la Hacienda, que tampoco han remitido las relaciones mencionadas de altas y bajas, acompañadas estas últimas de los expedientes justificativos.

La falta de este servicio ocasiona entorpecimientos grandes y demora la aprobacion de las matrículas corrientes, pues al ser confrontadas con las de 1878 á 79 y con las relaciones de altas del mismo año, se nota la falta de inclusion en las primeras de industriales que figuran en la segunda sin haberse remitido las relaciones de bajas como justificantes; lo propio sucede al contrario, pues se han incluido en las matrículas de 79-80 á industriales que no están comprendidos en las del 78-79, ni en las relaciones de altas recibidas durante este último año.

A corregir estas faltas y evitar que continúen en lo sucesivo, se dirige la presente circular; en su virtud, los Sres. Alcaldes, tanto de los pueblos encabezados con la Hacienda cuanto de los administrados, dispondrán desde luego la formacion y envío de las referidas relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en 1878-79 y no las tengan remitidas en la forma que respectivamente corresponde á cada uno y se deja expresado.

De los nuevos industriales, ó sean los que se han comprendido en las matrículas de 1879-80, por haber principiado á ejercer sus industrias desde 1.º del mes actual, se remitirán relaciones de altas, omitiendo el consignar en ellas el importe de las cuotas, y sus recargos, y en su lugar se expresará el motivo ó el medio por que han sido incluidos en matrícula, bien en virtud de declaracion presentada por los interesados, ó bien por formacion de expediente administrativo, lo cual tiene necesidad de conocer esta dependencia.

Por último, habiéndose acompañado á varias matrículas de 1879-80, recibos talonarios del 78-79, se manifiesta á los Sres. Alcaldes, que no son admisibles y deben recoger los nuevos de la Delegacion del Banco de España, conforme se les tiene prevenido, y remitirlos á esta dependencia, puesto el sello de la Alcaldía en los cuatro trimestres, sobre la línea divisoria de sus matrices.

Guadalajara 5 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion, José María O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
de la provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

El dia 31 del corriente mes, termina el nuevo, y ya improrogable plazo de dos meses, concedido para la presentacion de las cédulas de amillaramientos, por Real orden de 27 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de 6 de Junio siguiente, número 147.

Al comunicar dicha Real orden la Direccion general de Contribuciones, disponia en la regla quin-

ta de la circular, que las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion, siguieran ocupándose asiduamente, durante los meses de Junio y el corriente, en el examen de dichas cédulas-declaraciones y demás trabajos prevenidos en las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre del año próximo pasado, con objeto de adelantar todo lo posible este importante servicio.

Del celo de las expresadas Juntas es de esperar hayan cumplido con lo preceptuado en la citada disposicion, y que ya se habia practicado el mencionado examen, todo cuanto en los artículos expresados se precisan, y que inmediatamente procederán, si ya no lo hubiesen verificado, á remitir á las Juntas respectivas las cédulas presentadas, correspondientes á otros distritos municipales, cuidando de acusar el recibo de las que reciban de otras Juntas municipales y Comisiones de evaluacion á correo vuelto, sin excusa ni pretesto, segun proviene el art. 56 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, usando de cuantos medios de publicidad dispongan, harán entender á todos los propietarios que habiendo necesitado usar de la última próroga concedida, aún no hubieran presentado las cédulas, el imprescindible deber en que se encuentran de presentarlas para el dia 31 del corriente mes, si quieren evitar que se les impongan y hagan efectivas las multas que determina el artículo 202 del citado Reglamento.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las referidas Juntas municipales, inmediatamente que reciban el *Boletín oficial* en que se inserte esta circular, darán aviso de su recibo á esta Comision especial, manifestando al propio tiempo el estado en que se encuentre este importantísimo servicio, así como tambien, si dentro del corriente mes se hallaba terminado ó tan próximo á su terminacion como haya hecho posible la presentacion de las cédulas por parte de los propietarios.

Guadalajara 8 de Julio de 1879.—El Jefe de la Comision especial de Estadística, Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza, y su partido, etc.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil, que en este Juzgado desempeñaba el difunto Juan del Sol Jodra, dotada con 540 pesetas anuales, con los emolumentos propios de su cargo, se anuncia por medio del presente, para los que soliciten esta plaza, presenten instancia en la Secretaría del mismo dentro de los siguientes treinta dias de su insercion en los periódicos oficiales, documentadas en forma. Por la ley orgánica del poder judicial, se exige que para ser Alguacil ha de ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir, de buena conducta, y no haber sufrido penas correccionales en afflictiva, estimándose como mérito especial el ser licenciado del Ejército y armada con buena hoja de servicios.

Dada y sellada en Sigüenza á 4 de Julio de 1879.—Luis del Campo.—El Secretario, Leoncio Pascual Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

Los Sres. Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado, sin excusa ni pretesto alguno, antes del 25 del actual, un estado con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, conteniendo los datos que en él se expresan, con relacion á los asuntos terminados en las respectivas jurisdicciones, advertidos que de no verificarlo, será inexorable con el que falte á tan importante servicio.

Cifuentes 1.º de Julio de 1879.—Ramon Revest.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

JUZGADO MUNICIPAL DE
Resúmen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1878 al igual dia del año actual.

ACTOS DE CONCILIACION.	JUICIOS VERBALES.	JUICIOS DE JURISDICCION ORDINARIA.	JUICIOS DE FALTAS.	ASUNTOS INDETERMINADOS (1).	TOTAL DE ASUNTOS DESPACHADOS.	OBSERVACIONES.

(Fecha y firma.)

(1) Bajo este epígrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derechos propios, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Brihuega.

Remitidos á los Jueces municipales de este partido, los nombramientos de los Fiscales electos de los mismos para el bienio próximo, serán entregados inmediatamente á los interesados, poniéndolos en posesion de sus cargos en el dia 1.º de Agosto próximo, previo el juramento que ordena el art. 798 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, dándome parte de su recibo, remitiendo á su tiempo testimonio del acta de posesion ó continuar en el mismo cargo por haber sido reelegidos los que los desempeñan.

Brihuega 25 de Junio de 1879.—Salvador Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cogolludo.

Para dar cumplimiento á órdenes de la Superioridad, encargo á los Sres. Jueces municipales de

este partido, que precisamente ántes del día 24 del actual, sin demora alguna, remitan á este Juzgado un estado conforme al modelo adjunto, de los asuntos terminados en cada Juzgado municipal, durante la época que se expresa en el mismo.

Cogolludo 3 de Julio de 1879.—El Juez de primera instancia, Fernando del Rio.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA. AUDIENCIA DE MADRID.

RESÚMEN de los trabajos terminados en este Juzgado municipal del partido de Sigüenza, desde el 15 de Julio de 1878, á igual día del año actual.

Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados. (1)	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

EL JUEZ MUNICIPAL,

de Julio de 1879.

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

REGIMIENTO DE SEVILLA, NUM. 33.

D. Miguel Erayalar Elia, Alferez de la cuarta compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal de la sumaria instruida al soldado de la segunda compañía del mismo Batallon, Julian Seisedos Serrano, por el delito de desercion.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al soldado de referencia, hijo de Francisco y Teresa, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de 22 años de edad y de primitivo oficio jornalero, que desertó de esta Plaza el día 30 de Junio último, para que en el término de treinta días, á contar de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia, se presente en esta fiscalía, situada en el cuartel de San Carlos de esta ciudad.

Guadalajara 4 de Julio de 1879.—El Alferez Fiscal, Miguel Erayalar.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

No habiéndose hecho postura en el día de hoy al arriendo de los derechos de consumos y recargo sobre las especies expresadas á continuacion, el Excmo. Ayuntamiento ha señalado el miércoles 16 del actual y hora de las doce de su mañana, para celebrar la segunda subasta, bajo el tipo único para todas aquellas, y con arreglo á las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en el expresado arriendo.

Especies cuyos derechos y recargos se subastan bajo un sólo grupo y precio.

Carnes de cerda y embutidos.

Trigo y sus harinas, piensos ó afrechos, pan cocido y pan galleta.

Especies comprendidas en el grupo núm. 1.º

Idem idem en el idem 2.º

Idem idem en el idem 3.º

Idem idem en el idem 4.º

Guadalajara 7 de Julio de 1879.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I. Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

La persona que guste desempeñar el cargo de recaudador de la contribucion de consumos del corriente año económico de este distrito municipal y de los descubiertos que se le entreguen de años anteriores, tanto de Consumos como de repartos municipales é impuesto personal, puede pasar á tratar con el Ayuntamiento que presido dentro del término de 15 días.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cañizar 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Victoriano Contera.

El domingo 20 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los efectos siguientes:

Un fuelle de fragua nuevo.

Una bigornia.

Un tornillo de banco.

Varios pares de tenazas, martillos, machos, rompederas, tovillos, etc.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cañizar 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Victoriano Contera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano ti-

tular de beneficencia de esta villa; su dotacion consiste en 75 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además el agraciado percibirá aproximadamente la cantidad de 1.250 pesetas que producirán los ajustes de los vecinos que recaudará el profesor por trimestres finados. Al propio tiempo tendrá la facultad de asistir al inmediato pueblo de Valdara-chas distante de esta poblacion cuatro kilómetros de carretera y uno de buen camino el que produce 75 pesetas de beneficencia y 35 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en la recoleccion.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento suficientemente documentadas hasta el dia 15 del actual en que se proveerá.

Aranzueque 5 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pascual Caballero.—P. S. M.—Prudencio Salas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Por el vecino de esta villa, Pablo Manzano Arroyo, de oficio pastor, se me dá parte de que en la noche del dia 2 del actual, le han sido robadas de un corral para ganados, sito en el término de esta jurisdiccion y sitio denominado encima de la Peña Parda, las caballerias que á continuacion se expresan, de la propiedad de dicho vecino.

Una pollina cerrada, parda, de alzada regular, con un lunar un poco más oscuro casi negro sobre la oreja izquierda, la cual está criando y que tambien ha sido sustraída la cria, que consiste en

Una pollina cerrila, de dos meses, pelo pardo, más claro que el de la anterior, tiene la crin y la cola esquiladas.

Otra pollina de tres años, pelo negro, alzada pequeña, cojea un poco de la mano derecha.

Por tanto, encargo á todas las autoridades que reciban el periódico oficial en que se inserte el presente, procedan á averiguar si en su respectiva jurisdiccion se hallan alguna ó todas las caballerias antedichas, y para que puedan proceder á la detencion de las personas que las conduzcan, á los efectos consiguientes.

Fuentenovilla 3 de Julio de 1879.—El Alcalde accidental, Florentino Cordon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Se halla vacante la plaza de Médico titular para la Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia; teniendo entendido, que para obtenerla, deberán ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía.

Mesones 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Gabino García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

El repartimiento de consumos y el de la sal, para el año económico de 1879 á 1880, de esta villa de la fecha, se hallan terminados y expuestos al público

y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde este dia de la fecha, hasta el dia 14 del mismo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En cuyo término se admitirán reclamaciones de agravio en papel correspondiente, y se devolverán informadas por la Junta á los interesados, para que puedan usar de su derecho.

Mantiel 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pascual Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Checa.

Por disposicion de esta Autoridad, está depositada en esta villa de Checa, una yegua, pelo castaño oscuro, de edad cerrada, alzada seis cuartas y tres dedos, con una estrella en la frente, y con unas señales en la pata derecha, de hallarse marcada con hierro á fuego, que por su confusion no puede señalarse la marca que lleva, y la cual caballeria ha sido presentada en esta Alcaldía con sospechas de ser de ilegítima procedencia.

La persona que se crea con derecho á la expresada yegua, identificará la posesion ó pertenencia que tiene á la misma con documentos legales, para poder serle entregada, prévio el pago de los gastos que la misma haya ocasionado.

Checa 3 de Julio de 1879.—El Alcalde segundo, Angel Sanz.—Felipe Masegoso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

Por D. Galo Algora, de esta vecindad, se me dá parte de haber desaparecido de este término una yegua de su propiedad y que á pesar de las diligencias que he practicado en su busca desde el dia primero en que desapareció, no ha podido conseguir saber de su paradero.

En su consecuencia, se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia, para los efectos oportunos.

Atanzon 3 de Julio de 1879.—El Alcalde, Prudencio Sanchez.

Señas de la yegua.

Pelo negro, cerrada, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, y tiene marca de hierro en la pierna izquierda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

A los Ayuntamientos y particulares que tengan sin recojer las láminas del Empréstito de 175 millones en poder del que suscribe, ruego á los interesados que por sí ó por cualquiera persona que traiga el recibo que yo tengo dado, se presente á recojerlas, y por si las quieren enajenar, pago las láminas enteras 39 por 100, novenos 37 por 100 y recibos sin canjear 35 por 100 y facturas de los intereses del 80 por 100, al precio de Bolsa.

NICOLAS CUESTA.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS.

SEGURO DE COSECHAS EN EL CAMPO.

Esta Compañía sigue asegurando como hasta aquí, las cosechas en haces y gavillas en el campo y almacenado despues en los graneros ó cámaras.

La prima que se paga por el seguro es solamente 6 por cada millar, cantidad relativamente barata, si se tiene en cuenta el riesgo que corre esta clase de mercancía.

Igualmente se admite toda clase de seguros de edificios y mobiliario.

Para más pormenores, dirigirse al representante en esta capital D. Vicente García, calle Mayor baja, 37 y 39, sombrerería.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR.

Los quintos del reemplazo actual á quienes haya cabido la suerte de servir en Ultramar y deseen sustituirse con licenciados del Ejército, tienen la ocasion si gustan de contratar con la acreditada Empresa establecida en Madrid, en la calle de la Cava Alta, núm. 11, cuarto bajo, derecha, á cargo de don Pedro Gonzalez, dentro de los dos meses que concede la ley para sustituirse ó redimirse, debiendo tener presente, que los contratos que se hagan con dicha empresa, serán á plazos convencionales, sin percibir cantidad alguna hasta la presentacion del certificado de libertad, expedido por los Jefes de la Caja de recluta en donde hayan sido agregados.

EL REY DEL TOCADOR.

Jabones finos perfumados de la fábrica *La Rosario*, de Santander.

Jabones de lechuga, veloutine, coldcream, lacteine, criolla, almendras, glicerine transparentes, familias y otros, en competencia con los mejores del extranjero y á precios infinitamente más económicos.

Único depósito para su venta en Guadajarara,

DROGUERIA DE RIOS, MAYOR ALTA, 7.

donde tambien hay completo surtido de perfumería.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jaudenes, núm. 2.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(Sulfhídricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis escrofulosa: herpética, sífilítica y reumática.

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de ménos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estación férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviria, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de ménos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.